

# Panorama Económico & Empresarial

AÑO IV  
Número

16

PUBLICACIÓN DE: ESTUDIO KAPLAN - Nro. 16 - DICIEMBRE 2016

## Recaudar como sea.

Dividendos fictos

Pág. 05

Impuestos

**Novedades en  
materia de tributos  
para inmuebles.**

Pág. 07

Auditoría

**Gastos comunes:  
Auditoría de gestión  
una necesidad**

Pág. 09

Laboral

**Gestión y Prevención  
contra los riesgos  
laborales**

Pág. 13

Sistema Financiero

**Delito fiscal  
como precedente de  
lavado de activos.**

Pág. 21



## Panorama Económico & Empresarial

Publicación de distribución gratuita  
N° 16-Año IV- DICIEMBRE 2016

Bvar. 26 de Marzo 3438 piso 9  
Tel: + [598] 2623 2931\*  
estudio@estudiokaplan.com  
www.estudiokaplan.com

### DIRECCIÓN

Cr. Alfredo Kaplan

### ANALISTAS

Cr. Jorge Valdez  
Cr. Alfredo Kaplan  
Cra. Victoria Buzetta  
Cra. Viridiana Meirana  
Dra. Flavia Mazzucco  
Cr. Gonzalo Ferreiro

### PRODUCCIÓN/EDICIÓN

Lic. Sabrina Cabeza

La dirección de la revista no se hace responsable por las opiniones vertidas en los artículos firmados.

Banco de Imágenes: Freeimages

### DISEÑO

ceska  
www.ceskaad.com

### IMPRESIÓN

# Índice

## Pág.04

Presentación.

## Pág.05

Recaudar como sea. (Dividendos fictos)

## Pág.07

Novedades en materia de tributos para inmuebles

## Pág.09

Gastos comunes:  
La auditoría de gestión una necesidad

## Pág.13

Gestión de la Prevención y Protección contra los riesgos laborales

## Pág.16

Proyecto de Ley Transparencia Fiscal Internacional.

## Pág.21

Delito fiscal como precedente de lavado de activos.

## Pág.23

¿En qué áreas estamos seguros de poder brindarle la calidad de servicios que Usted se merece?

03

## ESTUDIO KAPLAN

desde 1974

Bvar. 26 de Marzo 3438 Piso 9  
Montevideo, Uruguay

Telefax: + [598] 2623 2921\*  
estudio@estudiokaplan.com  
www.estudiokaplan.com

Miembros de



# Presentación



**Cr. Alfredo Kaplan**

alfredo@estudiokaplan.com

04

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

Exprofesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en la Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y expresidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Expresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor Financiero de la Asociación de Promotores Privador de la Construcción del Uruguay (APPCU).

Llegamos al culmino de un año intenso de trabajo y cargado de novedades en nuestro rubro.

Es por esto que en esta una nueva oportunidad de encuentro, intentaremos exponer algunos de los principales temas que marcaron este último semestre del 2016.

En tal sentido el Cr. Jorge Valdez tratará algunos aspectos de la ley de rendición de cuentas aprobada el pasado mes de octubre, la cual introdujo un caudal de modificaciones tributarias que vale la pena analizar.

Por mi parte desarrollaremos las últimas novedades que han surgido en materia tributaria dentro de la industria de la construcción.

La contadora Victoria Buzetta, desde la óptica de la auditoria de gestión, propone analizar un factor relevante dentro de la administración de la propiedad horizontal, como son los gastos comunes.

Por otra parte, como es sabido, el 1° de agosto de 2016, el Poder Ejecutivo promulgó un Decreto por el que se establecen modificaciones y aclaraciones al Decreto N° 291/007 en materia de gestión de la salud y seguridad laboral de los trabajadores. La Cra Viridiana Meirana expone los principales aspectos de este decreto y las modificaciones incluidas en la nueva normativa, que vale la pena tener en cuenta.

El pasado mes de julio el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento el llamado "Proyecto de Ley de Transparencia Fiscal Internacional y de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo". Este proyecto de ley viene a coronar todo un proceso de posicionamiento de Uruguay

ante la OCDE. En este sentido la Dra. Flavia Mazzucco realiza un análisis minucioso del texto normativo para comprender de manera más clara sus implicancias.

En materia de prevención de lavado de activos también, se conoció recientemente un Proyecto de Ley Integral Contra el Lavado de Activos que el Poder Ejecutivo remitió al parlamento. De aprobarse el proyecto se incorporarán varios cambios normativos importantes frente a la actual reglamentación, el Cr. Gonzalo Ferreiro, expone las principales modificaciones que este proyecto plantea.

Esperamos que este material sea de vuestro interés y aporte a la vuestra tarea; por nuestra parte quedamos como siempre a disposición ante cualquier inquietud.

Aprovechamos para desearles un excelente fin de año y un 2017 pleno de salud y éxitos para cada uno de los lectores y sus familias.

Alfredo Kaplan  
Director

# Recaudar como sea. (Dividendos fictos)



**Cr. Jorge Valdez**  
jvaldez@estudiokaplan.com

Contador Público, Universidad de la República. MBA, Universidad de Montevideo. Postgrado Tributario, Universidad Católica del Uruguay. Dirección de empresas familiares, CEF - CNCS del Uruguay.

Se ha desempeñado en importantes firmas nacionales e internacionales, desarrollando actividades en el exterior, Guatemala, Panamá, Ecuador, Paraguay, Bolivia, Nicaragua y República Dominicana entre otros.

Integrante del departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.

A pesar de que durante la última campaña electoral, luego de la cual resultó electo el actual gobierno, los entonces candidatos y actuales autoridades manifestaron en más de una oportunidad que no se aumentarían los impuestos, la realidad ha demostrado que no fue así. Si bien es cierto que no se han creado impuestos nuevos, lo cierto es que sí se han incrementado los preexistentes.

La última rendición de cuentas aprobada en el pasado mes de octubre de 2016 introdujo un caudal de modificaciones tributarias, tanto aumentos en el IRPF como del IRAE, ya sea por el aumento de tasas o el aumento de la base imponible.

En lo que refiere al IRAE, la voracidad fiscal ha limitado conceptos básicos y racionales de deducción de gastos, como por ejemplo las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores y la eliminación del ajuste fiscal por inflación en los hechos. De este modo se estaría erosionando el concepto de renta fiscal, lo cual carecería de lógica económica, si lo que se quiere gravar es efectivamente la renta. Si no contemplamos estos gastos se estaría gravando otra cosa, distinta a la renta fiscal.

Me voy a detener en uno de los aspectos más complejos que incorpora la ley de rendición de cuentas aprobada en el pasado mes de octubre en relación a los aspectos fiscales. A mi entender, más complejo en cuanto a su redacción, cálculo y legalidad, ya que conceptualmente se puede decir que es muy simple, tan simple como un aumento de la tasa de IRAE del 25% al 30,25%. Es decir, eliminar el IRPF y aumentar la tasa de IRAE al 30.25%.

Lo anterior refiere a aquellas empresas que no distribuyen sus utilidades, a las cuales se estaría gravando con un 7% adicional. Es verdad que en la retorcida forma de cálculo que plantea la ley, dependerá de cada empresa, pero en síntesis no es más que eso. Lo que sucede es fácil de intuir, es decir, más recaudación para la caja del gobierno, un mecanismo para recaudar en los casos que la empresa haya decidido no distribuir sus dividendos.

A continuación voy a tratar de explicar, de la manera más simple posible, la mecánica del cálculo de los dividendos fictos, para que pueda ser comprendido por quienes no son expertos en impuestos. Explicaré las principales características de la forma de cálculo de esta ficción impositiva, sin llegar tal vez a la exactitud de lo que una liquidación profesional implicaría.

**I) El monto gravado bruto por IRPF de dividendos fictos** se calcula como, la suma de todas las utilidades fiscales acumuladas desde el primer ejercicio cerrado de IRAE, dejando fuera los últimos 3 ejercicios. En el caso de una empresa que cierra ejercicio en diciembre 2016, por ejemplo, estaríamos sumando las rentas fiscales desde el año 2008 hasta el 31 de diciembre de 2013.

No se consideran las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores en el cálculo.

**II) A la cifra anterior se le deben restar** las utilidades gravadas por IRPF desde el inicio de liquidación del IRAE, hasta la fecha de cierre de balance. En nuestro ejemplo desde diciembre 2008 hasta diciembre 2016.

**III) Luego restar** los dividendos fictos pagados, en nuestro ejemplo al ser el primer cálculo de dividendos fictos, no tenemos monto a deducir. Para el cálculo en régimen se deberían tomar la suma de todos los montos pagados por dividendos fictos.

**IV) Luego restar** las inversiones en activo fijo, intangibles y participaciones en otras sociedades residentes, realizadas desde el inicio del IRAE hasta el último cierre fiscal.

**(...) se recomienda realizar una estimación del impacto lo antes posible para prepararse; más aún aquellas empresas que cierran ejercicio en diciembre de 2016.**

En nuestro ejemplo desde el 1 de enero de 2008 hasta diciembre 2016.

**V) Luego restar** el incremento en el capital de trabajo (CT) definido este como la suma de los Créditos por ventas y los bienes de cambio, menos el pasivo corriente. El incremento se calcula como la variación entre el CT inicial y el CT final. En nuestro ejemplo, el CT del 2008, ajustado por IPC y comparado con el capital de trabajo del ejercicio 2016.

Una limitación consiste en que este monto no puede superar el 80% de las inversiones en activo fijo mencionadas en el romano IV) anterior.

Como se puede apreciar por ejemplo en empresas comerciales y sin inversión en activos fijos, este ajuste es totalmente infértil, es decir si se invirtió en capital de trabajo pero no en activo fijo se debe pagar distribución, cuando en realidad no la hubo.

La cifra así obtenida debería ser nuestro monto imponible, y digo debería porque aún resta un paso más. Consiste en comparar esta cifra con los resultados acumulados contables, con ciertas restricciones, como por ejemplo que las capitalizaciones realizadas luego del 31/12/2015 se desconocen y deben considerarse como resultados acumulados.

En caso de enajenarse los bienes de activo fijo mencionados en romano IV) en el ejercicio en que fueron adquiridos o dentro de los 3 siguientes, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada el importe equivalente a la inversión enajenada que se haya deducido.

No se encuentran gravadas por este tributo las sociedades personales y unipersonales en aquellos ejercicios en los que la renta fiscal que originó el dividendo, corresponda a un ingreso anual de dichas entidades que no supere el límite que fija el poder ejecutivo, el cual asciende a UI 4.000.000.-

Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior cabe mencionar que los dividendos fictos para las entidades unipersonales, regirán siempre que las rentas que den origen a los dividendos se generen en ejercicios cerrados a partir del 1 de enero de 2017.

Como consideración final, quisiera manifestar que el impacto de esta normativa afectará en forma diferente a cada entidad, dependiendo de la distribución de dividendos que haya efectuado hasta la fecha, de su forma jurídica y de las inversiones realizadas entre otros. Por lo anterior, se recomienda realizar una estimación del impacto lo antes posible para prepararse; más aún aquellas empresas que cierran ejercicio en diciembre de 2016, ya que serán las primeras en realizar su liquidación anual de impuestos bajo esta nueva normativa. ■



# Novedades en materia de tributos para inmuebles



**Cr. Alfredo Kaplan**

alfredo@estudiokaplan.com

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

Exprofesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en la Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y expresidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Expresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor Financiero de la Asociación de Promotores Privador de la Construcción del Uruguay (APPCU).

No cabe duda que todo mecanismo de promoción de inversiones es positivo y en ese sentido vamos a comentar los incentivos para Mega Construcciones expresados en el decreto 329/016 de reciente promulgación.

Por otro lado, abordaremos el problema de las diferencias de cambio en el IVA a la primera venta de inmuebles y lo planteado por el decreto con vigencia setiembre de este año; el cual considero refleja un sentido de justicia tributaria al pesificar las distintas prestaciones cobradas a los clientes a efectos del IVA, asimilando su tratamiento a lo que sucedía con el IRAE.

## Comentarios al Decreto 329/016 Incentivando Mega Construcciones Inmobiliarias.

Se aprobó el decreto 329/016 cuya principal filosofía de contenidos pasaremos a expresar:

**1)** La obra tiene que estar inscripta en el BPS con posterioridad a la vigencia del decreto fechado el 13/10/2016.

**2)** Los beneficios para utilización para el pago de IRAE:

**A.** 20% para obra civil (sin terreno) entre 123 millones de UI y 205 millones de UI.

**B.** 25% para obra civil (sin terreno) entre 205 y 287 millones de UI.

**C.** 30% para obra civil (sin terreno) mayor a UI 287 millones de UI.

**3)** Contiene beneficios para el impuesto al patrimonio (IP), Crédito en el IVA relacionado a la obra civil, igual que para las comprendidas en la normativa de VIS (Vivienda de Interés Social).

**4)** El 20% del área debe ser destinada a uso común.

**5)** La obra se debe finalizar antes del 31/12/2019.

**6)** El proyecto se debe presentar ante la COMAP antes del 31/12/2017.

**7)** Si la obra no se finaliza antes del 31/12/2019, si se ejecuta menos del 50% del proyecto, no se obtiene beneficio alguno. Si supera el 50% pero no alcanza el 100% el porcentaje de beneficio a la renta (IRAE) se prorrateará con el avance de obra a dicha fecha.

Vale la pena realizar los siguientes comentarios respecto de este decreto:

**a)** No cabe duda que todo mecanismo de promoción de inversiones es positivo.

**b)** Uno se puede preguntar por qué inversiones por más de USD 15.000.000, y no también incentivar a medianos proyectos de por ejemplo: más de USD 5.000.000. En este sentido cualquier cifra podría ser arbitraria, pues alguien podría plantear, en lugar de 5, 4 o 6...

**c)** Un beneficio que vale la pena resaltar (que no estuvo en lo promocionado de este decreto), es el Art. 6 "Crédito de IVA .- Otórgase a la entidad cuyo proyecto haya sido declarado promovido al amparo del presente decreto, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva." Eso permite por un lado, aliviar financieramente la inversión y por otro, en la medida que la venta va a estar gravada con el 10% (a la primera venta de inmuebles), evitar que haya un eventual sobrante de IVA compras al solucionar un tema económico.

**d)** Sin perjuicio del tope de los USD 15.000.000, ¿Qué sucedería si un promotor en la misma sociedad presenta 2 proyectos en 2 inmuebles distintos y suman por decir algo: USD 8.000.000 en uno y USD 10.000.000 en el otro, estarán comprendidos?

**e)** El 20% que plantea de área destinada a uso común, es claro que implica: gimnasios, piscina, barbaças, jardines, canchas de deportes, etc. En ese cómputo están también espacios de la planta baja, palliers, escaleras, etc.

**(El decreto N°220/998) ...  
refleja un sentido de  
la justicia tributaria  
al pesificarlas distintas  
prestaciones cobradas a los  
clientes a los efectos  
del IVA (...)**

f) Es importante señalar que por primera vez en proyectos COMAP se habla de viviendas y para vender.

g) Es de suponer que los locales y garajes que puedan haber en estos complejos, están comprendidos dentro de los beneficios del proyecto.

h) Me parecería muy importante aprovechar este decreto para poder incluir en el mismo obras paralizadas, por decir algo hace más de "x" número de años. Creo que sería positivo para el país, para la ciudad y para el desarrollador.

**¿A qué tipo de cambio  
facturar el IVA en la primera  
venta de inmuebles?**

Más de un vez ha ocurrido y se ha planteado, el hecho de haber prometido vender una cifra durante la obra con un dólar a \$ 20 y el día de la entrega del inmueble, el dólar estaba por ejemplo a \$ 30, y había que emitir factura el día de la entrega real o ficta del inmueble.

No era ésta una situación justa, pues obligaba a pagar el IVA sobre una cifra distinta a la que se había cobrado las distintas partidas del precio. Recientemente el 5/09 salió publicado un decreto al respecto, que pasamos a reproducir:

"VISTO: el artículo 111 del Decreto n° 220/998 de 12 de Agosto de 1998.

RESULTANDO: que la norma referida en el Visto establece la forma de cómputo del Impuesto al Valor Agregado en los casos que existen reajustes que generan diferencias entre los importes liquidados y lo efectivamente pagados.

CONSIDERANDO: conveniente modificar la determinación del Impuesto al Valor Agregado sobre los anticipos a cuenta de precio expresados en unidades diferentes a la moneda de curso legal de manera de alinearlos con el tratamiento correspondiente en el Impuesto a las Rentas de las Actividades económicas.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 7° del Título 10 del texto Ordenado 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Agrégase al Art. 111 del Decreto n° 220/998 de 12 de Agosto de 1998 el siguiente inciso:

"Para hechos generadores acaecidos a partir del 1° de Setiembre de 2016, el cómputo de los ajustes referidos en el inciso anterior se iniciará desde el momento en que se hubiera operado la entrega del bien o se hubiera prestado el servicio, salvo norma expresa en contrario"

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese."

A partir de allí habrá que realizar dos facturas por la venta del inmueble:

a) Una en pesos (\$) por lo cobrado hasta el día de la ocupación en pesos uruguayos.

b) Otra por el saldo ocupación y post ocupación en dólares (USD). Obviamente ambas facturas sumadas tienen incluido el 10% de IVA.

Recordamos la importancia de facturar los gastos de conexiones, reglamento, planos, etc. concomitantemente con la factura "b" para que esté facturado con el IVA al 10% de las ventas.

La vigencia, tal como se detalla en el decreto, es para aquellos inmuebles que se entreguen a partir del 1° de Setiembre de 2016. ■

# Gastos comunes: La auditoría de gestión una necesidad



**Cra. Victoria Buzetta**

victoria@estudiokaplan.com

Contadora Pública, Licenciada en Administración de la Universidad de la República.

Profesora de Auditoría de la Universidad de la República. Exprofesora de Contabilidad de Costos de la Universidad de la República. Profesora de Contabilidad de Costos, Costos para la toma de decisiones y de Contabilidades especiales en la Universidad de Montevideo. Docente del Programa de Desarrollo Profesional Continuo e Integrante de la Comisión de Investigación Contable del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

Integrante del Departamento de Auditoría de Estudio Kaplan.

Aunque no sea de práctica, es sabido que un factor a considerar en las transacciones de compraventa de unidades de propiedad horizontal es el de los gastos comunes, su cuantía y su variabilidad, así como los conceptos incluidos. Para añadir confianza a la información y sumar tranquilidad a los compradores, una medida eficaz es la obtención de una opinión de auditoría.

Esta auditoría puede ser sobre los saldos en bancos, las cobranzas y saldos a cobrar, los pagos y las obligaciones pendientes de pago, es decir una auditoría financiera, o puede ser que resulte apropiada una auditoría de gestión.

Una auditoría de gestión consiste en un examen independiente, objetivo y fiable de si las iniciativas, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones funcionan con arreglo a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y si existe margen de mejora.

En general, el principio de economía refiere a que los medios utilizados por las instituciones para llevar a cabo sus actividades se dispongan en el momento oportuno, en la cantidad y calidad apropiada y al mejor precio. La eficiencia se refiere a la óptima relación entre los medios empleados y los resultados obtenidos mientras que la eficacia se refiere a la consecución de los objetivos específicos fijados y a la obtención de los resultados previstos

Para obtener garantías razonables de la consecución del objetivo de buena gestión financiera, la Copropiedad conjuntamente con la Administradora, deben establecer un sistema de control interno adecuado.

Un sistema de control interno adecuado implica 5 componentes a saber,

## 1) Entorno de control

Proporcionar la estructura organizativa, la disciplina y los valores fundamentales de la Copropiedad en el contexto de la gestión, ya sea esta gestión directa, compartida o indirecta, creando así el marco adecuado para garantizar la buena gestión de los recursos que se le confían.

## 2) Evaluación de riesgos

Identificar y analizar los riesgos internos y externos para lograr los objetivos de la Copropiedad. Dentro del sistema de control interno se incluye el establecimiento de objetivos desde el punto de vista del ahorro o reservas para grandes reparaciones o imprevistos, y desde el punto de vista de la operativa diaria y gestión de las actividades (de limpieza, seguridad, portería, reparaciones y mantenimiento, etc.). Todas las actividades deberán tener objetivos específicos, medibles, realistas, pertinentes y delimitados en el tiempo, así como análisis del riesgo y gestión del riesgo de las principales actividades.

## 3) Actividades de control

Definir las políticas y los procedimientos específicos aplicados por la Copropiedad para garantizar que los riesgos identificados se gestionan adecuadamente. Comprenden, entre otras, actividades tan diversas como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, exámenes de resultados, comparación de presupuestos de gastos versus gastos incurridos, información sobre las excepciones y supervisión.

## 4) Información y comunicación

Procurar un marco adecuado para fijar los objetivos, efectuar un seguimiento de los mismos e informar sobre su consecución. Este componente incluye el sistema de información sobre la gestión necesario para establecer indicadores de rendimiento, tanto financieros como no financieros, para evaluar la consecución de objetivos, y también para sentar las bases del informe anual de actividad. Estos resultados serán comunicados a los distintos copropietarios en las asambleas que se celebren a tales efectos.

**Una auditoría de gestión consiste en un examen independiente, objetivo y fiable de si las iniciativas, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones funcionan con arreglo a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y si existe margen de mejora.**

### 5) Seguimiento

Asegurar la evaluación continua del rendimiento. Esto es lo que abarca la auditoría de gestión

En base a estos 5 componentes se debe efectuar un análisis periódico de las operaciones desarrolladas por la administradora de la copropiedad evaluando de forma independiente, objetiva y fiable si éstas funcionan con arreglo a los principios de economía, eficiencia y eficacia antes mencionados, y si existe margen de mejora.

Algunos de los controles que los copropietarios deberían solicitar sean efectuados por su administrador y controles que los administradores deberían llevar adelante para poder evidenciar una gestión transparente de los fondos de terceros que le son dados en administración.

### 1) Conciliación bancaria

Se debe realizar una conciliación bancaria mensual para todas las cuentas bancarias con que opera la copropiedad, verificando la no existencia de partidas conciliatorias antiguas o sin identificar.

La existencia de partidas conciliatorias es natural en procedimientos de conciliación, no obstante éstas requieren un seguimiento oportuno por parte de la administración y deberían ser resueltas en el corto plazo, por lo que no deberían trascender del mes siguiente al que son detectadas.

A modo de ejemplo, un depósito sin identificar a qué unidad corresponde que trasciende el mes del depósito, repercute en la gestión de las cobranzas de las unidades atrasadas.

### 2) Conciliación con entidades de cobranza

Paralelamente, corresponde la realización de conciliaciones de cuenta mensuales para los distintos medios de cobranza que utiliza la copropiedad/administración para el cobro de los gastos comunes, prestando especial atención a la no existencia de partidas conciliatorias antiguas o sin identificar.

Es importante la comunicación con las entidades de cobranza y con las empresas emisoras de tarjetas de crédito a los efectos de reducir la cantidad de partidas conciliatorias y facilitar la identificación oportuna de estas.

### 3) Vigencia de poderes

El control de la vigencia de los poderes para contratar y para gestionar la cuenta bancaria es crucial en particular en oportunidad de cambios en la administración o en los representantes o autoridades de la copropiedad.

Es aconsejable requerir la firma conjunta para comprometer a la copropiedad en contrataciones por montos significativos (grandes reparaciones) o contrataciones a largo plazo (contratación de personal).

### 4) Manejo de los fondos ociosos

También es importante la existencia de una política de manejo de fondos ociosos, que adopte - entre otras - una posición frente al riesgo de tipo de cambio y riesgo de liquidez. (Colocaciones en moneda extranjera, en papeles, etc.).

Definida la política por parte de las autoridades de la copropiedad, corresponde controlar su cumplimiento.

### 5) Fondo fijo para gastos

La existencia de un fondo fijo es necesaria para el pago de gastos menores. No obstante, un fondo fijo implica riesgos relacionados al manejo de efectivo y riesgos de robo, por lo que debe analizarse su dotación y establecer políticas de control al respecto.

Además requiere que las autoridades de la copropiedad y/o la administración establezcan los criterios de reposición, los gastos admitidos, los topes de gastos, la custodia, y la forma de traspasos.

Establecidos los criterios de manejo del fondo fijo se deberá verificar el cumplimiento de los mismos.

### 6) Solicitud de cotizaciones

Otra medida de buena administración es la solicitud de distintas cotizaciones a diferentes proveedores ya que permite obtener precios competitivos.

Las autoridades de la copropiedad y/o la administración deberán establecer la cantidad de cotizaciones a solicitar o definir los criterios a seguir para la elección.

La existencia de distintas cotizaciones evita la concentración de riesgo en unos pocos proveedores habituales pudiendo entablar relaciones comerciales con distintos agentes.

Se deberá verificar que se hayan solicitado las cotizaciones y que la elección del proveedor siga los criterios definidos por las autoridades de la copropiedad y/o la administración.

### 7) Autorización de compras y pagos

No resulta de costo beneficio que compras menores requieran un procedimiento de autorización complejo pasando por muchas personas o logrando unanimidad de copropietarios. Tampoco es adecuado que la decisión de compras significativas se concentre en una sola persona. El balance entre estos dos factores, se obtiene a través del establecimiento de franjas o límites de compra con distintos niveles de autorización.

Basados en la existencia de límites de compra con distintos grados de autorización, es necesario controlar su cumplimiento en la compra de bienes y en la contratación de servicios.

Similar tratamiento es aconsejable en relación a los pagos.

### 8) Presupuesto de ingresos y egresos

Para un adecuado manejo de los fondos de la copropiedad, es importante que la administración y/o las autoridades de la copropiedad confeccionen el presupuesto de ingresos y egresos de la copropiedad, que revisen periódicamente su ejecución (control de excesos por encima del presupuesto, control de clasificación de las erogaciones para evitar trasposiciones de un rubro a otro, etc.)

El presupuesto tiene como objetivo principal mostrar el pronóstico o previsiones de las futuras salidas y entradas de efectivo de la copropiedad, permite saber con antelación la futura disposición de efectivo para poder tomar decisiones que afectan en un periodo de tiempo relativamente corto.

En este sentido es importante conocer las erogaciones futuras y sus principales conceptos, identificar los desvíos y tomar las medidas adecuadas.

### 9) Tercerización

La revisión del cumplimiento de los controles de la Ley de tercerización (Ley 18.251) en relación a las contrataciones de empresas de limpieza, seguridad, jardinería, portería, mantenimiento de ascensores, etc., es fundamental a los efectos de reducir el riesgo de responsabilidad solidaria ante haberes impagos.

Si los controles son efectuados correctamente y se deja evidencia de su realización en forma oportuna la responsabilidad será subsidiaria.

### 10) Pólizas de seguros

La existencia de pólizas de seguros complementarios al seguro habitualmente contratado de responsabilidad civil derivadas de accidentes causados por defectos de mantenimiento, vicios de construcción, actos del personal dependiente del edificio en el desarrollo de su tarea, así como de los terrenos, árboles, muros y demás bienes raíces que forman parte de las zonas comunes de la propiedad y de incendio tales como: cristales, hurto del contenido de espacios comunes, etc., es una consideración a realizar. Adicionalmente, es importante verificar la adecuación del riesgo asegurado a los niveles de riesgo de la copropiedad.



**Es aconsejable el establecimiento de una política de revisión de los saldos adeudados y gestión de deudores morosos, incluyendo cálculos de intereses e intereses por mora y examen de su aplicación en tiempo y forma. La política de gestión de cobros atrasados debe ser establecida, previstas las excepciones que se consideren necesarias y luego aplicarse en forma objetiva.**

El importe por el que se aseguran los bienes, los fondos, debe estar actualizado para no pagar en exceso o para no quedar descubiertos en caso de siniestro.

#### **11) Gestión de deudores morosos**

Es aconsejable el establecimiento de una política de revisión de los saldos adeudados y gestión de deudores morosos, incluyendo cálculos de intereses e intereses por mora y examen de su aplicación en tiempo y forma. La política de gestión de cobros atrasados debe ser establecida, previstas las excepciones que se consideren necesarias y luego aplicarse en forma objetiva.

Los atrasos afectan el flujo de fondos y pueden repercutir en los pagos de los bienes comprados y servicios contratados afectando a toda la copropiedad.

#### **12) Distribución de gastos entre unidades**

Otro control importante es la revisión de los criterios de distribución de gastos y determinación de políticas para la distribución de nuevos gastos que se incorporen. El criterio debe ser objetivo y con una base racional para no favorecer ni perjudicar a ninguna de las unidades. Se deben identificar distintas bases de distribución en función de la naturaleza del gasto (el criterio de metros cuadrados no necesariamente es el más adecuado para todos los conceptos de gastos).

Además se deben identificar los gastos comunes que serán de cargo del propietario y los que serán de cargo del arrendatario.

#### **13) Asambleas de copropietarios**

Paralelamente se deben controlar aspectos formales referidos a las Asambleas de Copropietarios, tales como la revisión del cumplimiento del quorum para celebrar la reunión, revisión de que las resoluciones adoptadas sean ejecutadas y que dichas resoluciones queden plasmadas en las actas más allá de las disposiciones establecidas en el reglamento.

Por otra parte, deben ser ejecutadas en tiempo y forma por la administración.

#### **14) Personal contratado**

Por último, en caso de que la copropiedad posea personal propio es fundamental el control del cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes, revisar las normas laborales y convenios colectivos así como las disposiciones sindicales. ■

# Gestión de la Prevención y Protección contra los riesgos laborales:

## Modificaciones al Decreto N° 291/007.



**Cra. Viridiana Meirana**

viridiana@estudiokaplan.com

Contadora Pública, Universidad de la República.

Docente de programas de capacitación interna en el área de auditoría y control interno.

Integrante del Departamento de Auditoría de Estudio Kaplan.

Con fecha 1° de agosto de 2016, el Poder Ejecutivo promulgó un Decreto por el que se establecen modificaciones y aclaraciones al Decreto N° 291/007 en materia de gestión de la salud y seguridad laboral de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

### ¿Qué establece el Decreto N° 291/007?

Recogiendo el Convenio Internacional del Trabajo N° 155, el Decreto establece disposiciones mínimas obligatorias para la gestión de la prevención y protección contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de cualquier actividad, sea comercial, industrial, rural o de servicio, tenga o no fines de lucro, sea pública o privada. Las empresas deberán garantizar la salud y seguridad de los trabajadores en todos los ámbitos del trabajo.

Como forma de cumplir con tales políticas de prevención en cada empresa se creará una instancia de cooperación entre los empleadores (la empresa) y los trabajadores, ya sea a través de un **Delegado Obrero de Seguridad** o de una Comisión de Seguridad cuya labor estará orientada al logro de los siguientes cometidos (artículo 5):

**a)** Planificar la prevención combatiendo los riesgos laborales en su origen y actuando de acuerdo al siguiente orden de prioridad: fuente del riesgo; medio de difusión; el trabajador.

**b)** En materia de riesgos ergonómicos, propender a que la concepción de sistemas de trabajo sea orientada prioritariamente a la satisfacción de las exigencias humanas, cubriendo las condiciones de trabajo en la relación hombre-máquina, adaptada, fisiológica, psicológica y socialmente al trabajador, a fin de garantizar su bienestar, seguridad y salud.

El espacio, los medios y herramientas de trabajo deben ser adaptados tanto a las medidas antropométricas del trabajador medio uruguayo, como a la naturaleza del trabajo a realizar.

**c)** Evaluar los nuevos riesgos surgidos de la innovación tecnológica promoviendo el uso de máquinas, sustancias y procesos de trabajo que no impliquen riesgos para los trabajadores.

**d)** Promover y colaborar en la **planificación de la capacitación** dirigida a empresarios y trabajadores para prevención de riesgos laborales.

**e)** Llevar un registro de todos los incidentes, fallas, accidentes y enfermedades de origen profesional producidos en la empresa, como asimismo de las actuaciones de consulta realizadas.

**f)** Estudiar y analizar las estadísticas de siniestralidad laboral.

**g)** Promover y mantener la cooperación en salud, seguridad y ambiente laboral de modo tal que sea posible: asegurar que las acciones acordadas se implementen en tiempo y forma, asegurar la retroalimentación a los empleados de las peticiones recibidas acerca de salud y seguridad, suministrar la información que los empleados requieran acerca de los trabajos que realizan y las materias que usan.

El Decreto aclara además, que si ya se disponen de Comisiones Bipartitas por Convenios Colectivos, las mismas continuarán funcionando, y que el tiempo ocupado por los representantes de los trabajadores se computará como **tiempo trabajado**, pero si la reunión se pactare para luego de finalizado el horario laboral, tales horas no se computarán como hora extra.

Las instancias de reunión, su frecuencia y sus fechas serán determinadas de común acuerdo.

Finalmente, en el artículo N° 17 se establece que las infracciones a las disposiciones del presente Decreto serán sancionadas con amonestación, multa o clausura del establecimiento.

**La nueva normativa se ha dictado con el fin de fomentar y profundizar el funcionamiento y operativa de las Comisiones integradas por empleadores y trabajadores, sea cual fuera su forma, avocadas a la definición de acciones y políticas de prevención de riesgos laborales.**

De acuerdo a la normativa de infracciones en materia laboral, a continuación se detalla cada sanción:

- La **amonestación** implica que la empresa pasa a integrar el Registro de Infractores a las Normas Laborales.
- Las **multas** se graduarán según la gravedad de la infracción en una cantidad fijada entre los importes de uno a ciento cincuenta jornales o días de sueldo de cada trabajador. El monto de la multa así determinado, se convertirá a unidades reajustables.
- La **clausura de los establecimientos** no podrá ser mayor a los seis días, quedando las empresas obligadas a abonar la totalidad de los sueldos, salarios y demás obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por el término que dure el cierre de los mismos. La clausura será dispuesta por resolución fundada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a solicitud del Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social.

**¿Cuáles son las modificaciones y aclaraciones incluidas en la nueva normativa?**

La nueva normativa se ha dictado con el fin de fomentar y profundizar el funcionamiento y operativa de las Comisiones integradas por empleadores y trabajadores, sea cual fuera su forma, avocadas a la definición de acciones y políticas de prevención de riesgos laborales, regulando aspectos vinculados a:

- **Forma de integración:** las comisiones deberán estar integradas como mínimo por un delegado de los trabajadores y su alterno de forma de garantizar su funcionamiento, y se aclara que tales delegados serán elegidos por la organización sindical, en caso de no existir, serán seleccionados por los propios trabajadores.

- **Capacitación de los integrantes:** los planes de capacitación así como los temas a desarrollar y tratar en las instancias Bipartitas serán **consensuados con la empresa**. Además, se aclara que el tiempo ocupado en las actividades de salud y seguridad también será consensuado y se computará como tiempo trabajado a los efectos de la liquidación de haberes. La nueva normativa laboral establece un mínimo de horas de capacitación para los delegados de las comisiones, la cual no podrá ser inferior a 24 horas anuales por delegado. Si bien la norma no define un máximo de capacitación, con la incorporación de que todos los aspectos deben estar consensuados, se posibilita controlar por parte de los empleadores el tiempo insumido en tales reuniones, así como el contenido de las mismas.

La nueva reglamentación se aplicará con carácter general, sin perjuicio que existan reglamentaciones específicas más beneficiosas.

**Conclusión**

Las empresas, cualquiera sea su giro, deberán, en cumplimiento de la mencionada normativa laboral, prevenir y proteger a sus empleados de posibles riesgos vinculados al trabajo, fomentando la participación y cooperación conjunta de forma de lograr un ambiente laboral armonioso y con riesgos mitigados. La opinión de los trabajadores y la comunicación oportuna de sus quejas es muy importante para que se tomen medidas correctivas consensuadas y laudadas por las dos partes (empleadores y trabajadores).

**El no cumplimiento de tal normativa conlleva a consecuencias económicas que pueden llegar a repercutir en la reputación de la entidad en caso de que la misma sea inspeccionada**

Las empresas o los empleadores deberán velar por la salud y seguridad de sus trabajadores apostando al control continuo de los medios de protección personal (uso funcionamiento y conservación adecuada), y al permanente mantenimiento de las maquinarias y herramientas de trabajo de forma de maximizar su rendimiento y mitigar posibles riesgos laborales.

Se deberá de efectuar una planificación anual consensuada acorde a las características de cada una de las empresas y a las necesidades que vayan surgiendo en el día a día.

Además, el no cumplimiento de tal normativa conlleva a consecuencias económicas que pueden llegar a repercutir en la reputación de la entidad en caso de que la misma sea inspeccionada (de oficio o por denuncia de un trabajador) y se compruebe que no se ha creado la comisión bipartita con los cometidos definidos en la normativa. ■



# Proyecto de Ley Transparencia Fiscal Internacional

## La Diadema Uruguaya.



16

### Dra. Flavia Mazzucco

flavia@estudiokaplan.com

Doctora en Derecho y Ciencias Sociales,  
Universidad de la República.

Exasesora letrada del Departamento Jurídico,  
de la División Técnico Fiscal, de Dirección  
General Impositiva (DGI).

Docencia en Derecho de las Obligaciones  
y Contratos en la Facultad de Derecho,  
Universidad de la República.

Especialista en Derecho Tributario Nacional  
e Internacional. Estudios de Maestría y  
Posgrados en Derecho de Daños, Derecho  
Administrativo, Impuestos, Infracciones y  
Delitos Tributarios y Responsabilidad Civil.

Estudios Técnicos en Comercio Exterior y  
Aduanas. Publicaciones a nivel nacional e  
internacional.

Integrante del Área Legal de Estudio Kaplan.

El pasado mes de julio el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento el llamado “Proyecto de Ley de Transparencia Fiscal Internacional y de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”.

Este proyecto de ley es tal como se titula en el presente artículo “la diadema uruguaya”, y esto porque viene a coronar todo un proceso de posicionamiento ante la OCDE mediante el cumplimiento de sus directrices, que ha comenzado con la reforma tributaria del 2007, posteriormente con la identificación de los accionistas de acciones al portador, con el compromiso uruguayo de adoptar el estándar para el intercambio automático de información financiera en materia fiscal en el Foro de Transparencia Global e Intercambio de Información con Fines Fiscales, y finalmente con este Proyecto de Ley que destaca al Uruguay por sobre sus pares latinoamericanos, no solo por su premura en internalizar las recomendaciones de la OCDE, sino por ser el más agresivo en la perforación del secreto bancario.

El proyecto de ley se compone de cuatro capítulos, a grandes rasgos: el capítulo I refiere a las modificaciones al secreto bancario, el capítulo II, al registro de beneficiarios finales y de los titulares de participaciones nominativas, el capítulo III, establece modificaciones a la normativa tributaria aplicables a las entidades residentes en jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación; y el capítulo IV establece una serie de modificaciones al régimen de precios de transferencia.

#### Análisis del texto normativo.

El **Capítulo I** refiere al informe automático de saldos y rentas de origen financiero a la Administración Tributaria.

#### ¿Quiénes están obligados a informar?

Están obligadas las entidades financieras residentes en Uruguay y las sucursales instaladas en el país de entidades financieras no residentes, que realicen actividad de intermediación financiera, actividad de custodia de valores o inversión por cuenta y orden de terceros; y entidades de seguro. A efectos de determinar la residencia de las entidades financieras, se estará a lo dispuesto en el art 13 del título 4 del T.O. 1996.<sup>1</sup>

Finalmente, la norma prevé que el Poder Ejecutivo pueda realizar exclusiones o fijar plazos especiales en el caso de determinadas entidades financieras.

#### ¿Qué deben informar?

Deben informar los saldos de cierre de cada año civil y renta generada en el año de: cuentas, y títulos de deuda o participación en Fideicomisos y/o Fondos de Inversión.

Asimismo, deberán comunicar el beneficiario final en aquellos casos que el Poder Ejecutivo determine de alto riesgo en materia de evasión fiscal.

Las entidades financieras obligadas a informar deberán identificar la residencia fiscal de las personas físicas, jurídicas u otras entidades que mantengan cuentas en ella y del beneficiario final en los casos que corresponda.

#### ¿Sobre qué sujetos se debe informar?

Debe informarse sobre personas físicas y sociedades, residentes como no residentes.

#### ¿A quién se informa?

Las entidades financieras deberán brindar información detallada a la Dirección General Impositiva, quien podrá hacer uso de dicha información para fines propios, así como para intercambiar dicha información con otros Fiscos de Estados extranjeros en el marco de los convenios internacionales.

Es importante destacar, que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, -esto es el 01/01/2017-, no podrán abrirse cuentas nuevas ni emitir títulos de deuda o participación, sin que previamente, el Banco, obtenga los datos de cada sujeto, según lo que se detallará en la futura reglamentación.

**(...) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, -esto es el 01/01/2017-, no podrán abrirse cuentas nuevas ni emitir títulos de deuda o participación, sin que previamente, el Banco, obtenga los datos de cada sujeto, según lo que se detallará en la futura reglamentación.**

Asimismo, no podrán realizarse transferencias de títulos de deuda y participaciones luego de la vigencia de la ley, sin identificar la residencia fiscal de los adquirentes.

El **Capítulo II**, establece la identificación del beneficiario final y de los titulares de participaciones nominativas.

#### **Definición de beneficiario final.**

A los efectos de la ley, se considera beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente posea al menos el 15% del capital accionario o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad. En el caso de los fideicomisos deberá identificarse a la persona o personas físicas que cumplan con lo detallado en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

#### **¿Quiénes deberán identificar y comunicar sus beneficiarios finales?**

Tienen la obligación de identificar y comunicar sus beneficiarios finales, las entidades residentes, y las entidades no residentes que actúen en Uruguay mediante un establecimiento permanente, o radiquen su sede de dirección efectiva para la realización de las actividades empresariales en Uruguay o en el exterior.

Quedan comprendidos los beneficiarios finales de fondos de inversión y fideicomisos del exterior, cuyos administradores o fiduciarios sean residentes en el territorio nacional.

#### **¿A quién deberá realizarse la comunicación?**

Al igual que en el caso de la ley 18.930 mediante la cual se determinó la obligación de comunicar los titulares de títulos al portador, la comunicación tanto de la titularidad de títulos nominativos así como del beneficiario final de ambos tipos de títulos (al portador o nominativos) se realizará al BCU.

#### **¿Qué se deberá comunicar?**

Las entidades obligadas deberán informar al BCU por medio de una declaración jurada los beneficiarios identificados, identificando los porcentajes de participación de aquellos que cumplen con la condición de tener como mínimo el 15% del capital o su equivalente, los que no cumplen con esta condición y los que se desconoce.

En aquellos casos en que el beneficiario final lo sea indirectamente, deberá informarse toda la cadena de titularidad, así como los titulares de títulos nominativos.

#### **¿Cuál será el plazo para comunicar?**

El proyecto de ley prevé que el Poder Ejecutivo fije el plazo de comunicación, no obstante se establecen límites a dicho plazo que no podrá superar:

- a)** El 30/09/2017 para comunicar el beneficiario final en el caso de las entidades con títulos al portador
- b)** El 30/06/2018 para comunicar tanto los titulares como el beneficiario final en el caso de entidades con títulos nominativos.

Una vez realizada la primera comunicación, deberán informarse los cambios en los siguientes plazos:

- A los 30 días cuando los titulares de las participaciones o títulos nominativos y los beneficiarios finales sean residentes fiscales en Uruguay
- A los 90 días cuando los titulares de las participaciones o títulos nominativos y los beneficiarios finales sean no residentes en el país.

#### **Organismo de control y sanciones aplicables.**

El organismo de control será la Auditoría Interna de la Nación (AIN) y las sanciones serán las siguientes:

Una multa de hasta 666.000 pesos (hasta cien veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario) en los siguientes casos:

- En caso de incumplimiento de la obligación de identificar a los beneficiarios finales o titulares de participaciones patrimoniales nominativas.
- Por el incumplimiento de la obligación de conservar la información y documentación que respalda a los beneficiarios finales titulares y cadena de titularidad en caso de que el beneficiario final lo sea en forma indirecta.
- Por la no presentación de la declaración jurada original ante el BCU y sus posteriores modificaciones.

Asimismo se establece la prohibición de distribuir utilidades, siendo la sanción aplicable -en caso de realizarse- de hasta el importe distribuido indebidamente y la suspensión del certificado único de estar al día con la DGI.

En caso de que se infiera a error mediante la utilización de formas jurídicas inadecuadas, la multa podrá ascender hasta 6.660.000 pesos aproximadamente (hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario).

### Excepciones a la obligación de comunicar.

Están exceptuadas:

- Las sociedades personales o agrarias cuando las cuotas sociales pertenezcan en su totalidad a personas físicas que sean los beneficiarios finales.
- Las Sociedades de hecho o civiles integradas exclusivamente por personas físicas que sean los beneficiarios finales.
- Las Entidades cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de bolsas de valores nacionales, internacionales de reconocido prestigio, o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.
- Los Fondos de inversión constituidos y supervisados por su país de residencia.
- Los Condominios.
- Las Sociedades conyugales.
- Y las sociedades de bienes de la ley 18.245.

### Obligados a reportar operaciones sospechosas.

Están obligados a requerir información de sus clientes cuando corresponda, como parte de sus procedimientos de debida diligencia los siguientes sujetos:

- Las personas físicas o jurídicas sujetas a control del BCU.
- Las empresas que presten servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, transporte de valores y transferencia de fondos.

- Los fiduciarios profesionales.
- Las personas físicas o jurídicas que, en forma profesional, presten desde Uruguay asesoramiento en materia de inversiones, colocaciones y otros negocios financieros a clientes, sin importar su residencia o nacionalidad.
- Los casinos.
- Las Inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles.
- Los escribanos, cuando lleven a cabo operaciones para su cliente, relacionadas con las actividades de: compraventa de inmuebles, administración del dinero u otros valores, administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores, organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades, creación operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos, compraventa de establecimientos comerciales.
- Los Rematadores
- Los Intermediarios en compra y venta de antigüedades, obras de arte y metales y piedras preciosas.
- Los explotadores y usuarios de zonas francas.
- Personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros, realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales.

El **Capítulo III** refiere a las normas aplicables a entidades residentes en países de baja o nula tributación (en adelante "BONT"). Se pretende desincentivar la utilización de entidades BONT en las estructuras societarias.

### ¿Qué es una entidad BONT?

El proyecto establece que el Poder Ejecutivo será el encargado de determinar qué se entenderá por entidades BONT, para lo cual se prevé que podrá confeccionar una nómina de países, jurisdicciones y regímenes especiales, que preceptivamente sean considerados de baja o nula tributación.

### Nuevo régimen tributario aplicable a las entidades BONT.

Se considerarán íntegramente de fuente uruguaya las rentas derivadas de la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades BONT, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, cuando éstas tengan directa o indirectamente más del 50% de sus activos situados en Uruguay.

Es menester destacar, que, actualmente, si una entidad BONT es titular de bienes en el Uruguay, la venta de dichos bienes por parte de la misma, se encuentra gravada en nuestro país por el IRNR, no así la venta indirecta de dichos bienes a través de la venta de las acciones de la entidad.



**(..) las disposiciones mencionadas precedentemente, pretenden desalentar el uso de las entidades BONT, el proyecto, también establece un régimen de transición con el objetivo de estimular la disolución de las entidades BONT, esto es: eliminarlas definitivamente.**

Por otra parte, existe un cambio radical en cuanto a la atribución de rentas de entidades BONT, así como las tasas de los impuestos.

La entidad BONT que tenga por accionista a una persona física residente fiscal en Uruguay y obtenga rentas de rendimiento de capital o incrementos patrimoniales en el exterior, las mismas serán consideradas como propias de la persona física en el momento en que sean percibidas por la referida entidad y se encontrarán gravadas por el IRPF a la tasa del 12%.

Por lo tanto, se comienzan a gravar nuevas rentas obtenidas por personas físicas en el exterior por medio de una entidad BONT, esto es: los rendimientos de capital inmobiliario y los incrementos patrimoniales.

Asimismo, se establece una tasa especial de IRNR aplicable a las entidades BONT; esto es, las rentas de fuente uruguaya que obtengan dichas entidades, se encontrarán gravadas por IRNR a la tasa del 25%, en lugar del 12% que aplica al día de hoy.

Por otra parte, se considerará de fuente uruguaya el ingreso obtenido por la enajenación de bienes intangibles por parte de entidades BONT a contribuyentes de IRAE, cuyo destino sea la utilización económica en territorio nacional, exista o no vinculación entre partes.

Asimismo, las rentas provenientes de bienes inmuebles situados en Uruguay estarán gravadas por la tasa general más una tasa complementaria del 5,25% (sumando en total una tasa del 30,25 %).

A partir del 01/01/2018, las rentas por incrementos patrimoniales correspondientes a la enajenación de bienes inmuebles situados en Uruguay, se determinarán sobre base real, y no sobre base ficta.

En el caso de otras transmisiones patrimoniales de bienes situados en el Uruguay, la renta ficta se determinará como el 30% del precio de venta, en lugar del 20% aplicable en la actualidad, por lo que el IRNR que aplicará para las entidades BONT en el caso de transmisiones patrimoniales de otros bienes que no sean inmuebles, ya no será del 2,4% del precio de la venta o del valor en plaza del bien, sino que será del 7,5% de dicho valor.

Asimismo se establece una tasa especial de Impuesto al Patrimonio (IP) respecto de los activos en el país que sean propiedad de las entidades BONT, las cuales estarán gravadas al 3% en lugar del 1,5%.

Finalmente, las rentas obtenidas por entidades BONT originadas en operaciones realizadas con contribuyentes del IRAE, que verifiquen la hipótesis de vinculación, quedaran sometidas a las siguientes disposiciones:

- Serán consideradas de fuente uruguaya las rentas provenientes de importación de bienes. Se presumirá salvo prueba en contrario, que la renta obtenida en el exterior es del 50% del precio.
- Se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de operaciones de venta de bienes en el exterior, que hayan sido previamente exportados por contribuyentes de IRAE. Se presumirá salvo prueba en contrario, que la renta obtenida en el exterior es del 50% del precio correspondiente. El contribuyente del IRAE será solidariamente responsable por el pago del impuesto correspondiente a la entidad BONT.
- Se presumirá que el contribuyente de IRAE y la entidad BONT configuran la hipótesis de vinculación salvo que el primero presente una Declaración Jurada ante DGI acreditando lo contrario.

Dado que las disposiciones mencionadas precedentemente, pretenden desalentar el uso de las entidades BONT, el proyecto, también establece un régimen de transición con el objetivo de estimular la disolución de las entidades BONT, esto es: eliminarlas definitivamente.

Se busca exonerar del IRNR e ITP a la enajenación de bienes por parte de las entidades BONT, siempre y cuando se cumplan simultáneamente dos condiciones: que la venta se realice hasta el 30/08/2017, y que el adquirente no sea una entidad BONT.

En caso de que la entidad BONT se encuentre inscrita en DGI, se establece que se realice como máximo dentro de los 30 días contados a partir del 30/06/2017.

Asimismo, se establece otra posibilidad que consiste en redomiciliar la sociedad BONT al Uruguay, modificando para ello su contrato social y adoptando uno de los tipos sociales previstos en la ley de sociedades comerciales N° 16.060.

Finalmente el **Capítulo IV**, establece una serie de ajustes al régimen de precios de transferencia del IRAE. A grandes rasgos, el mismo consiste en la adición de dos informes internacionales, los cuales serán solicitados por DGI de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Estos dos informes consisten en: un informe país por país (“country by country report”), cuando se integre un grupo multinacional de gran dimensión económica, donde se debe incluir un informe en el cual se debe identificar cada entidad que compone el grupo, informando para cada caso: el país de residencia fiscal, y país de constitución cuando difiera del país de residencia, las actividades que desarrollan, los ingresos brutos, el resultado del ejercicio anterior al impuesto a las rentas, el impuesto sobre las rentas pagado en el ejercicio, el impuesto sobre rentas devengado en el ejercicio, el capital social, los resultados acumulados, y los activos tangibles.

Por otra parte, se establece la elaboración de un informe maestro “master file”, que incluye un detalle de la estructura organizacional del grupo, identificando actividades realizadas, funciones desarrolladas, los activos

utilizados y riesgos asumidos por cada entidad que la compone, intangibles, financiamiento y situación financiera y fiscal del grupo.

El Informe proyectado se prevé pueda ser utilizado por la DGI para el cumplimiento de sus cometidos y para el intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos o convenios internacionales ratificados por la República siempre que aseguren reciprocidad y confidencialidad.

El Poder Ejecutivo deberá definir al grupo multinacional de gran dimensión económica, determinando el monto de ingresos consolidados requeridos para ser incluido en dicha categoría.

Quedarán eximidos de la presentación del Informe de referencia ante la DGI, aquellas entidades integrantes de un grupo multinacional en el cual otro de sus integrantes quede obligado a la presentación de información similar ante una administración tributaria de una jurisdicción con la que nuestro país tenga vigente un acuerdo de intercambio de información y dicho informe pueda ser efectivamente intercambiado con la DGI.

### En conclusión:

Las modificaciones que se proponen respecto al secreto bancario responden al compromiso asumido por Uruguay de adoptar los estándares internacionales referidos al intercambio automático de información financiera, que asumió con otros fiscos a partir del año 2018; a su vez, el afán de desalentar el uso de las entidades BONT (residentes en países de baja o nula tributación) responde a la repercusión de los “Panamá Papers” en Uruguay por el uso de sociedades offshore y las recomendaciones de la OCDE, pero, si bien existen razones que motiven las normas proyectadas en lo que será la nueva ley de transparencia, parece que nuestro país se ha apresurado, no solo en cumplir los deberes de la OCDE, sino que ha ido más allá, destacándose entre sus pares latinoamericanos y coronándose en ser “el más indiscreto”. ■

<sup>1</sup> Artículo 13°. - Residentes. Personas jurídicas y otras entidades.- “Se considerarán residentes en territorio nacional las personas jurídicas y demás entidades que se hayan constituido de acuerdo a las leyes nacionales”.



# Delito fiscal como precedente de lavado de activos

## Contadores Públicos, nuevos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas.



**Cr. Gonzalo Ferreiro**

gonzalo@estudiokaplan.com

Contador Público, Universidad de la República.

Exprofesor de Conceptos Contables, de Contabilidad I, II y III en la Universidad de la República.

Integrante del Departamento de Auditoría de Estudio Kaplan.

El Poder Ejecutivo, a través de La Secretaría Nacional Contra el Lavado de Activos (encabezada por el Lic. Carlos Díaz) remitió al parlamento con fecha 28 de noviembre de 2016, un **Proyecto de Ley Integral Contra el Lavado de Activos** elaborado por una comisión integrada por la Secretaría Antilavado, legisladores y representantes del Poder Ejecutivo y Poder Judicial. De aprobarse el proyecto se incorporarán varios cambios normativos importantes frente a la actual reglamentación, a los efectos de cumplir con las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y evitar así caer en listas “negras o grises” ante una inminente evaluación al país.

Las principales modificaciones son las siguientes:

### Nuevos sujetos obligados:

La ley 18.494 del 2009 establece que todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay, los casinos, las inmobiliarias y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, escribanos, rematadores, las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y la venta de antigüedades, obras de arte, metales y piedras preciosos, zonas francas y las personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales deberán informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del BCU las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada.

El proyecto de ley en su artículo 12 agrega a esta lista de obligados a reportar operaciones sospechosas (ROS) a los contadores y otras personas físicas y jurídicas, cuando realicen las siguientes operaciones o actividades para sus clientes:

- a) Promesa, cesiones de promesas o compraventa de bienes inmuebles.
- b) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- c) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- d) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.
- f) Compraventa de establecimientos comerciales.
- g) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- h) Preparación o revisión de declaraciones fiscales.
- i) Confección, compilación, revisión, o auditoría de estados contables.

Todo esto en concordancia con las recomendaciones 22 y 23 de GAFI.

Asimismo serán sujetos obligados las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones en general y cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica, en concordancia con la recomendación 8 de GAFI, así como también los usuarios indirectos de zona franca.

La inclusión como sujetos obligados implica que deberán implementar políticas y procedimientos de debida diligencia de sus clientes, acorde a lo que reglamente la normativa (reglamentado actualmente en el decreto 355/2010), identificando en todos los casos los beneficiarios finales de las transacciones y verificando el origen de los fondos.

El incumplimiento de las obligaciones previstas determinará la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de una multa mínima de 1.000 UI (mil Unidades Indexadas) y una multa máxima de 20.000.000 UI (veinte millones de Unidades Indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor y previo informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

**(...) la inclusión de los contadores como sujetos obligados y la del “delito fiscal” como precedente de lavado, son casi un hecho ante la necesidad de ponerse a tono con el contexto y los requerimientos internacionales.**

**Nuevos Delitos Precedentes:**

La ley 18.494 establece una lista de 22 delitos precedentes de lavado de activos, entre ellos, estafa, apropiación indebida, quiebra fraudulenta, secuestro, proxenetismo, trata de personas, tráfico ilícito de armas, órganos, terrorismo.

El proyecto de ley incorpora entre los delitos precedentes de lavado, el **fraude concursal y la defraudación tributaria** cuando el monto de los impuestos defraudados sea mayor a 2.500.000 UI (dos millones quinientas mil Unidades Indexadas) a partir de enero de 2017 y de 1.000.000 UI (un millón de Unidades Indexadas) a partir de enero de 2018. No se exigirá un monto determinado cuando utilicen facturas o documentos falsos para el delito, el que además podrá ser perseguido de oficio, todo esto en concordancia con lo que recomienda GAFI a los efectos de lograr una mayor cooperación internacional para el combate de dicho delito.

Asimismo incorpora los delitos de defraudación aduanera cuando el monto sea superior a las 20.000 UI (veinte mil unidades indexadas). También se incorporan el sicariato, homicidio, el hurto, rapiña, copamiento, abigeato, cometidos por un grupo delictivo organizado (tres o más personas), y la asociación para delinquir.

Si bien todos estos aspectos forman parte de un proyecto de ley, Uruguay se encuentra en un proceso de adecuación respecto a los estándares internacionales, de cara a una próxima evaluación de GAFI en el 2019. En esa instancia, se deberá demostrar que el país cuenta con un sistema integral de prevención de lavado de activos efectivo y acorde a los requerimientos internacionales, a los efectos de no ser incluido en las listas “grises” de países no cooperantes. Esta situación llevaría a la identificación del país como de alto riesgo por lavado, por lo que las transacciones internacionales para las empresas se restringirían o se harían más onerosas, la reputación de la plaza financiera se vería afectada, aparejando con ello el posible retiro de instituciones financieras, la suspensión de corresponsalías bancarias, la afectación de la inversión y el grado de confianza en el país entre otras.

En conclusión podemos afirmar que, la inclusión de los contadores como sujetos obligados y la del “delito fiscal” como precedente de lavado, son casi un hecho ante la necesidad de ponerse a tono con el contexto y los requerimientos internacionales. ■

# ¿En qué áreas estamos seguros de poder brindarle la calidad de servicios que Usted se merece?



## IMPUESTOS ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

En una materia siempre tan sensible, ofrecemos una experiencia sólida y una trayectoria de más de 30 años, sumadas a un conocimiento profundo de las leyes y reglamentaciones tributarias nacionales y de la región.



## PROYECTOS DE INVERSIÓN

Preparación y evaluación de proyectos dirigidos a lograr la declaratoria de interés nacional, con el fin de acceder a los beneficios tributarios correspondientes para optimizar la inversión realizada.



## CONSULTORÍA EN COSTOS. CONTROL DE GESTIÓN. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Existe una máxima que plantea "Nadie se hace rico por manejar sus costos sin embargo cualquiera podría ir a la bancarrota por no conocerlos". Es nuestra misión en esta área de especialización lograr que nuestros clientes obtengan el mayor grado de eficiencia en el manejo de su información de costos para la adecuada y eficiente toma de decisiones.

Asimismo, podemos ayudarlo en el análisis de sus precios de transferencia con partes relacionadas y del cumplimiento de las disposiciones tributarias en la materia. Este exámen es independiente de la preparación del informe de precios de transferencia requerido por la DGI.



## RECURSOS HUMANOS

Brindamos consultoría sobre beneficios y prestaciones, colocación ejecutiva, políticas y procedimiento, y capacitación a los recursos humanos de su compañía en diferentes áreas.



## AUDITORÍAS CONTABLES Y TRABAJOS DE REVISIÓN

La Auditoría agrega credibilidad a las manifestaciones de la Dirección incluidas en los Estados Contables y proporciona una seguridad razonable de que los mismos no contienen errores significativos. Por otra parte, la Revisión Limitada tiene por objetivo expresar una seguridad limitada con respecto a los estados contables.

Servicios de auditoría y revisión limitada que cubren además el cumplimiento de contratos o de reglamentaciones específicas a que esté sujeta su compañía así como la auditoría de Estados Contables Projectados.



## AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Evaluación del sistema integral que la institución tiene para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y detectar en tiempo y forma las transacciones que puedan estar relacionadas con el LA/FT, así como dar cumplimiento de los requerimientos del BCU en lo que se refiere al registro de operaciones y su documentación, conocimiento de los clientes, etc.



## CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TERCERIZACIÓN

Si una entidad contratante realiza en forma correcta y oportuna los controles establecidos en la ley, su responsabilidad ante posibles incumplimientos será subsidiaria y no solidaria. El objetivo de nuestro servicio de consultoría en esta área es ayudar a las entidades a cumplir los requisitos legales para transformar la responsabilidad solidaria en subsidiaria.



## PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)

Asesoramiento en la presentación y puesta en marcha de proyectos de vivienda de interés social.



## AUDITORÍA INTERNA Y CONTROLES

Nuestros servicios de Auditoría Interna incluyen entre otros los siguientes aspectos: evaluación de los riesgos críticos de la empresa, preparación del Plan de Tareas de Auditoría Interna, tercerización total o parcial de la ejecución de las tareas, auditoría de los sistemas de información, revisión de las Mejoras Prácticas, reingeniería y proyectos específicos destinados a evaluar y mejorar la eficiencia y el desempeño operativo.



## OUTSOURCING Y FINANZAS

Estos servicios permiten no solo el registro oportuno de las transacciones de su compañía sino que también contribuyen a medir y administrar su salud financiera, incluyendo flujo de efectivos y presupuestos.



## DUE DILIGENCE - ANÁLISIS POR COMPRA DE SOCIEDADES

En las fusiones, adquisiciones, alianzas estratégicas o inversiones de capital, el comprador realiza un proceso de investigación detallada sobre la empresa o inversión objetivo denominado "Due Diligence" con el objetivo de evaluar los riesgos y debilidades que presenta la empresa objetivo. Esto demanda la conformación de equipos multidisciplinarios integrados por especialistas financieros, contables, legales y tributarios.



## NEGOCIOS GLOBALES. SERVICIOS DE ASESORÍA DE NEGOCIOS

Nuestra firma ofrece dominio en asesoría de negocios de nivel mundial y amplia experiencia con la innovación, el progreso y la calidad que nuestros clientes esperan de nosotros.



## ASESORES EN REAL ESTATE

Contamos con una larga trayectoria en la industria de la construcción y con profesionales altamente especializados en el tema, que brindan servicios de consultoría, planificación tributaria y auditoría a las empresas desarrolladoras y constructoras más importantes del país y el exterior.

Somos asesores financieros de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción (APPCU).

# ESTUDIO KAPLAN

desde 1974

**Impuestos | Consultoría | Auditoría | Auditoría Interna  
Due Diligence | Outsourcing | Recursos Humanos  
Negocios Globales | Proyectos de Inversión - VIS | Real Estate**

**[www.estudiokaplan.com](http://www.estudiokaplan.com)**

Miembros de



Bvar. 26 de Marzo 3438 piso 9  
Montevideo, Uruguay  
Telefax: +(598) 2623 2921\*

